



**Acuerdo CA No. 039 de 2023
(24 de enero de 2023)**

“Por medio del cual se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos de los posgrados en la modalidad de especialización y maestría de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y Estatutarias en particular, la contenida el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental No. 014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejo Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Estatuto General de Unitrópico fue adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021.

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

“Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado.”

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

“Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad.”

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, definió señala que:

“Se considera egresado de Unitrópico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente.”

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrópico es el órgano competente para expedir el reglamento de opciones y requisitos de grado de los diferentes programas académicos ofertados por la universidad.

Que la Facultad y el programa académico que trata el epígrafe del presente acuerdo, de acuerdo con el mandato estatutario proyectaron el contenido de la presente norma institucional.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano “Unitrópico”,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir y adoptar el Reglamento que contiene las opciones y requisitos de las diferentes modalidades y opciones de trabajo de grado para posgrados en la modalidad de especialización y maestría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico.

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El presente reglamento se adopta teniendo en cuenta el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, que garantiza la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes de los programas de posgrado en la modalidad especialización y maestría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico. No aplica para programas de especialización y maestría en áreas de la salud.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente reglamento, le corresponderá al Consejo Académico la interpretación de este.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Posgrado de Unitrópico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo



Institucional, los principios que orientan los requisitos y las modalidades de trabajo de grado de posgrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

COMITÉ CURRICULAR: Los Comités Curriculares constituyen organismos asesores de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes para el buen desarrollo del programa académico en procura de su mejoramiento continuo.

CONSEJO DE FACULTAD: Las Facultades son instancias académicas encargadas de dirigir y administrar los programas académicos de pregrado y posgrado que pertenezcan a una o más áreas de conocimiento afines. Gozan de la autonomía que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

DERECHOS DE AUTOR. Según la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que la complementan, los Derechos de Autor son el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico-literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales.

TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional; que conlleva a la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director y/o codirector buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como tutores. La elección del director y codirector está sujeta a la opción de trabajo de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento. El codirector aplicará únicamente cuando el director del trabajo de grado sea un profesional externo de Unitrópico.

ESCUELA. En Unitrópico, las escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad. Gozan de la autonomía que el Estatuto General le confiere para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades.

TUTOR. Un tutor de trabajo de grado es un profesor que, en su carácter de experto, apoya a los directores y/o codirectores de trabajo de grado, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante asociado con todo el proceso de elaboración de su trabajo de grado.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrópico es el sujeto participante, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Es un grupo de personas que interactúan para investigar y generar conjuntamente productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de mediano o largo plazo. Un grupo es reconocido como tal siempre que demuestre continuamente resultados verificables fruto de proyectos y de otras actividades derivadas de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos legales para su reconocimiento y funcionamiento.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación son espacios extracurriculares de formación en los que participan estudiantes bajo la orientación y acompañamiento de profesores a partir del trabajo colaborativo y autónomo para el fortalecimiento de competencias investigativas, desde la indagación, formulación de preguntas, aplicación de métodos, diseño de propuestas y ejecución de proyectos que permean acciones encaminadas a la transferencia de conocimiento y contribuyen al abordaje de problemáticas reales en diversos contextos desde el quehacer interdisciplinar.

JURADOS. El jurado de trabajo de grado es la instancia encargada de evaluar y calificar el informe final y la sustentación del Trabajo de Grado presentado por el estudiante o egresado no graduado. El jurado calificador estará integrado por tres (3) miembros, todos ellos profesionales del núcleo común del conocimiento a fin del programa académico al que se encuentra adscrito el estudiante y el egresado no graduado. Los miembros que conforman el jurado podrán ser profesionales idóneos externos a Unitrópico.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO CON OBSERVACIONES. Se refiere a la opción de trabajo grado que no cumple con los requerimientos totales solicitados por parte del director y los jurados evaluadores, que requiere que se realicen los ajustes necesarios para su aprobación final y graduación.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades cuando no se cumpla con la escala de valoración establecida en cada una de las modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

PLAGIO. Según la RAE, plagiar es "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias". El plagio es una infracción del derecho de autor sobre una obra de cualquier tipo y en cualquier soporte, que se produce mediante la copia de esta -sin autorización de la persona que la creó o que es su dueña o posee los derechos de dicha obra-, y su presentación como obra original. Por lo tanto, las características básicas del plagio son:

- La copia total o parcial no autorizada de una obra ajena
- La presentación de una obra o idea ya existente ajena como propia, suplantando al autor verdadero
- Usar una obra sin acreditar la fuente



EMPRESA. Organización sostenible creada para la producción de bienes y/o servicios, con el propósito de atender las necesidades y expectativas de una población objetivo. La organización puede ser de carácter empresarial, social, cultural, ambiental o deportivo.

INNOVACIÓN. *“Es la implementación de un producto (bien o servicio) nuevo o significativamente mejorado, un proceso, un método de mercadeo nuevo, o un método organizacional nuevo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones externas”.* Manual de Oslo (OECD/ Eurostat, 2005)

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 6. DE LOS REQUISITOS. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante que aspire a obtener el título profesional de especialista y/o magister de programas de posgrado ofrecidos por Unitrópico, debe cumplir los requisitos generales, específicos y aquellos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento Estudiantil de Posgrados, el Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO. Todo estudiante que aspire a obtener el título profesional en los programas de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría de Unitrópico, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plan de estudios del programa de posgrado en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior al establecido en el reglamento estudiantil de programas académicos de especialización y/o maestría.
2. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
3. Demostrar suficiencia en una lengua extranjera, según la reglamentación establecida por cada programa de posgrado.
4. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
5. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
6. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado.
7. Los demás requisitos reglamentados por cada programa de posgrado.

PARÁGRAFO. La competencia en una lengua extranjera para la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental aplica una vez entre en vigencia la renovación del registro calificado.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría las siguientes:

1. Trabajo de investigación.
2. Cursos de posgrado.
3. Diplomado en profundización.
4. Trabajo monográfico.
5. Proceso de apropiación del conocimiento.



ARTÍCULO 9. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Esta modalidad consiste en planificar y ejecutar un proyecto orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o aplicar conocimientos o tecnologías para solucionar problemáticas, teóricas o prácticas vigentes en el entorno local, regional o nacional. Aplica para programas de especialización y maestría.

El estudiante de posgrado desarrollará un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o sociocultural, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional o tecnológica, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de conocimiento, al rescate y/o fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

PARÁGRAFO 1. El número de integrantes por trabajo de investigación no podrá ser mayor a dos (2) estudiantes o egresados no graduados. Se exceptúan las solicitudes que fuesen aprobadas por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, cuando se trate de grupos superiores a dos participantes, es decir máximo tres (3) para estudiantes de especializaciones. Para el caso de maestrías el número de integrantes por trabajo de investigación será de un estudiante.

PARÁGRAFO 2. La modalidad de grado de trabajo de investigación podrá ser realizada de manera interdisciplinaria, por un máximo de dos (2) estudiantes y/o egresados no graduados, para lo cual el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará según su origen disciplinar un director de trabajo de grado para estudiantes de especializaciones. No aplica para maestrías.

PARÁGRAFO 3. Para casos excepcionales se podrá designar un codirector para la asesoría de la modalidad de grado de Trabajo de Investigación de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el cincuenta por cincuenta (50%) de los créditos académicos de su plan de estudios para programas de especialización.
2. Tener un promedio general acumulado del programa igual o superior a tres punto cinco (3.5) para programas de especialización.
3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su anteproyecto.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de maestrías podrán iniciar su proceso de trabajo de investigación desde el inicio de su formación, cumpliendo con el aval emitido por el asesor de su anteproyecto.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto que deberá ser entregado ante la Decanatura en los términos establecidos según calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título, descripción y formulación del problema, justificación, objetivos, marco referencial (teórico, conceptual, estado del arte, geográfico, legal, tecnológico, según el caso) metodología, cronograma, presupuesto, bibliografía, con norma APA vigente.



2. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela enviará el anteproyecto en el plazo de tres (3) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.
3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto de investigación que podrá consistir en aprobación, no aprobación, o devolución para correcciones y/o modificaciones.
4. Para la aprobación del anteproyecto de investigación se tendrán en cuenta la relevancia, novedad, pertinencia académica del tema y el impacto regional. Una vez aprobado el anteproyecto el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela designará al director de la modalidad de trabajo de investigación, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado.
5. Cuando el anteproyecto es devuelto para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección de la propuesta del anteproyecto.
6. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar un nuevo anteproyecto.
7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su investigación y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrado. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados se entenderá por reprobado.
8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director de la modalidad de trabajo de investigación, deberá entregar el original y copia del trabajo de grado final al Decano de la Facultad y/o Director de Escuela. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela remitirá la investigación y el concepto a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos (2) jurados evaluadores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
9. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación del trabajo de investigación. Con el informe de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo de investigación para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitida a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
10. Con el fin de garantizar la transparencia y participación de la comunidad académica en los procesos de investigación desarrollados en posgrados, el estudiante deberá entregar un cartel



bajo los criterios definidos por el programa. A la sustentación deberán asistir mínimo el director de la modalidad de trabajo de investigación, los jurados evaluadores y el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela en su representación.

ARTÍCULO 12. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo de investigación como: aprobado o no aprobado.

Todos los trabajos de investigación que deban ser exaltados por su calidad académica, serán remitidos al Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual podrá sugerir otorgar la distinción de Meritorio o Laureado según Reglamento Estudiantil de Posgrado. De acuerdo con la unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados y la calificación final de grado.

Cuando el trabajo de grado se califique como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo de investigación.

ARTÍCULO 13. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un director y/o jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

Causas:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desistimiento voluntario del profesor.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. Los jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vinculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. Los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
 - 4.3. Que el profesor o jurado, sea superior jerárquico o ejerza subordinación sobre el evaluado.
 - 4.4. Que los jurados sean acreedores o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.5. Que el evaluado y el jurado sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
 - 4.6. Que entre el jurado y el evaluado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el director.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas
6. Solicitud escrita por parte del profesor(a) argumentando:



- 6.1. Afectaciones de salud
- 6.2. Calamidad doméstica
- 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del cronograma de trabajo.
- 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo de director de trabajo de investigación o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de trabajo de investigación.

ARTÍCULO 14. CURSOS DE POSGRADO. Un estudiante o egresado no graduado de especialización puede optar como opción de trabajo de grado por la alternativa de cursos de posgrado a nivel de maestría que la Universidad Internacional del Trópico Americano oferte y que pertenezca al área disciplinar afín al núcleo básico de conocimiento. Esta opción se refiere a la posibilidad de cursar y aprobar en su totalidad el primer semestre correspondiente a un programa de maestría.

PARRAGRÁFO. Esta opción solo se podrá seleccionar cuando la universidad oferte maestrías propias.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS. Los estudiantes y/o egresados no graduados de especialización que opten por esta modalidad de grado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de especialización.
2. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0) o los definidos por cada programa de maestría.
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la Universidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de posgrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad y/o Escuela, la solicitud de la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrados.
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo cuatro punto cero (4.0) o los definidos por cada programa de maestría y la aprobación del cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de especialización en el que se encuentra matriculado.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

3. Emitida la certificación positiva por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa informará y autorizará mediante oficio al estudiante o egresado no graduado que es apto para desarrollar la opción de grado en la modalidad cursos de posgrado.
4. El estudiante radicará el oficio de autorización del Líder programa de especialización al Líder del programa de maestría, en las fechas establecidas en el calendario académico vigente con los demás requisitos exigidos por el mismo.
5. El Líder del programa de maestría verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
6. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios equivalentes al primer semestre del programa de maestría en el que fue aprobado el cupo y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico. El valor de los derechos pecuniarios de la modalidad de opción de grado de curso de posgrado.
7. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el estudiante o egresado no graduado dentro de los términos y/o fechas que establezca el calendario académico y/o los términos de inscripción de los posgrados.
8. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de Cursos de posgrado, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. Cursar y aprobar todos los créditos del programa de maestría equivalentes al primer semestre (nivel) en un solo periodo académico.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los cursos del primer semestre de posgrado, este deberá solicitar al Consejo de Facultad y/o Escuela por intermedio del Líder de programa la aprobación del grado, para ello deberá anexar el polígrafo de notas del programa de posgrado cursado como opción de grado.
3. Una vez se radique la solicitud de grado ante el Líder de programa este lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Surtido el anterior tramite, el Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado se deberá brindar en un término no mayor a un mes.
5. La Resolución del Consejo de Facultad y/o Escuela se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y reglamentación de la Universidad.
6. Así mismo, deberá presentar soporte de pago de matrícula al segundo semestre de programa de maestría.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa de maestría, no se aprobará la opción de grado y deberá optar por otra modalidad acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de Cursos de Posgrado, no da derecho a grado meritório u honorífico concedido a otras modalidades.

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ (601) 915 70 05

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co



ARTÍCULO 18. DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN. Esta modalidad le permite al estudiante o egresado no graduado actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, propio de su objeto de estudio o programa académico de posgrado. Esta opción rige únicamente para estudiantes que cursen especializaciones. Los diplomados que se reconocen como trabajo de grado deben tener una duración mínima de ciento veinte (120) horas de actividad presencial o virtual ofertado por el programa y deben contemplar la realización de un ensayo individual donde se aplique las competencias adquiridas.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Los estudiantes o egresados no graduados que opten por esta modalidad deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Haber aprobado el 50% de los créditos del plan de estudios del programa de especialización.
2. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
3. Encontrarse con matrícula vigente en el programa de especialización de la Universidad.
4. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la Universidad.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de posgrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad y/o Escuela, la solicitud de la opción de grado en la modalidad diplomado de profundización (Formato de solicitud).
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo tres punto ocho (3.8). y la aprobación del cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de especialización en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación positiva por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa informará mediante oficio al estudiante o egresado no graduado que es apto para desarrollar la opción de grado en la modalidad diplomado de profundización.
4. El Líder del programa verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
5. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios del diplomado de profundización en el que fue aprobado el cupo y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas.
6. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN DE DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de diplomado de profundización, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá asistir mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas para el diplomado, debe elaborar un ensayo producto de su proceso de formación.
2. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el ensayo y la certificación de aprobación del diplomado al líder de programa para ser revisado y avalado por el Comité Curricular, quienes contarán con 15 días hábiles para la revisión, solicitud de correcciones si



fuese el caso, aprobación o no del ensayo. En caso de que hubiese correcciones el estudiante tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar los ajustes al Comité Curricular del programa.

3. Una vez el estudiante o egresado no graduado obtenga el aval del Comité Curricular, el Líder de programa lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Surtido el anterior trámite, el Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de diplomado de profundización. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de diplomado de profundización se deberá brindar en un término no mayor a un mes.
5. El Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y reglamentación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe el diplomado de profundización, no se aprobará la opción de grado y deberá elegir otra opción de grado acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de diplomado de profundización, no da derecho a grado meritório u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 22. TRABAJO MONOGRÁFICO. Es un ejercicio investigativo escrito que tiene la función de informar de forma argumentativa sobre una temática en particular. De una monografía se espera precisión, verificabilidad y claridad, dado que se trata del documento que se entrega a terceros para dar cuenta de la materia investigada, los hallazgos encontrados y las conclusiones extraídas de los mismos. El estudiante podrá utilizar conocimientos y experiencias adquiridas en el desarrollo de su proceso académico en la identificación, análisis y proposición de soluciones a problemas relevantes y concretos. El estudiante o egresado no graduado podrá emplear métodos y técnicas de estudio o investigación propios de la disciplina.

La monografía debe ser escrita, sistemática y completa, además debe responder a:

1. Un tema específico relacionado con el programa académico que esté cursando el estudiante.
2. Estudios previos exhaustivos.
3. Abordaje de varios aspectos y variantes del caso.
4. Tratamiento de un tema en profundidad.
5. Un método específico de estudio.
6. Un aporte del autor, original y personalizado.

PARÁGRAFO. La modalidad de grado de trabajo monográfico aplica solamente para estudiantes de especialización, se desarrollará de manera individual.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TRABAJO MONOGRÁFICO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado de la carrera igual o superior a tres punto cinco (3.5).



3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su anteproyecto.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO MONOGRÁFICO. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto monográfico que deberá ser entregado ante la Decanatura en los términos establecidos en el calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título, descripción y formulación del problema, justificación, objetivos, marco referencial (teórico, conceptual, estado del arte, geográfico, legal, tecnológico, según el caso) metodología, cronograma, presupuesto, bibliografía, con norma APA vigente.
2. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela enviará el anteproyecto en el plazo de tres (3) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.
3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto monográfico que podrá consistir en aprobación, no aprobación, o devolución para correcciones.
Para la aprobación del anteproyecto monográfico se tendrán en cuenta la relevancia, novedad, pertinencia académica del tema y el impacto regional. Una vez aprobado el anteproyecto el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela designará al director de la modalidad de trabajo monográfico, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado.
4. Cuando el anteproyecto es devuelto para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección de la propuesta del anteproyecto.
5. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar un nuevo anteproyecto.
6. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su monografía y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrado. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo monográfico final dentro de los plazos mencionados se entenderá por reprobado.
7. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director de la modalidad de trabajo monográfico, deberá entregar el original y copia del trabajo monográfico final al Decano de la Facultad y/o Director de Escuela de la Facultad y/o Director de Escuela. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela remitirá la investigación y el concepto a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos jurados evaluadores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
8. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela. El concepto de los jurados



deberá incluir el formato de evaluación del trabajo monográfico. Con el informe de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo monográfico para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitida a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

9. Con el fin de garantizar la transparencia y participación de la comunidad académica en los procesos académicos desarrollados en posgrados, el estudiante deberá entregar un cartel bajo los criterios definidos por el programa. A la sustentación deberán asistir mínimo el director de la modalidad de trabajo monográfico, los jurados evaluadores y el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela en su representación.

ARTÍCULO 25. CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo monográfico como: aprobado o no aprobado.

Cuando el trabajo de grado obtenga una nota inferior a tres punto cinco (3.5) se considerará como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo monográfico.

ARTÍCULO 26. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores se realizará conforme al Artículo 13 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del Artículo 13 u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo de director de trabajo monográfico o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de trabajo monográfico.

ARTÍCULO 27. PROCESOS DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. Esta opción de grado consiste en la vinculación de estudiantes y/o egresados no graduados de los programas de posgrado en la modalidad Especialización se consideran productos resultados de procesos de apropiación social del conocimiento, como aquellos que implican que la ciudadanía intercambie saberes y conocimientos de ciencia, tecnología e innovación para abordar situaciones de interés común y proponer soluciones o mejoramientos concertados, que respondan a sus realidades. Estos procesos de apropiación social del conocimiento estarán alineados a los requisitos exigidos por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS). Aplica para programas de Especialización.

PARRAGRAFO 1: Los requisitos para esta opción de trabajo de grado el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su plan de estudios de especialización.
2. Tener un promedio acumulado del programa igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su propuesta y plan de trabajo detallado.

PARRAGRAFO 2: En el caso que el proceso de apropiación social del conocimiento se desarrolle con comunidades especiales o entidades externas se debe estar enmarcado dentro de un convenio firmado entre las partes involucradas y Unitrópico.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para optar por la modalidad de grado de procesos de apropiación social del conocimiento es el siguiente:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará la propuesta y el plan de trabajo detallado, el cual debe exponer claramente los objetivos, actividades específicas a desarrollar por parte del estudiante o egresado no graduado, garantizando un tiempo de participación en el proceso no menor a seiscientos cuarenta (640) horas del proceso de apropiación social del conocimiento según lineamientos establecidos por MINCIENCIAS que deberá ser entregado al líder del programa en los términos establecidos en el calendario de la Facultad. Adicionalmente, deberá entregarse oficio de director sugerido debe ser un profesor vinculado a la Facultad respectiva o a la Universidad.
2. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela enviará la propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.
3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre la propuesta que podrá consistir en su aprobación, no aprobación o en la devolución de este para correcciones. Para la aprobación de la propuesta, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema. Si la propuesta es aprobada, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela designará al director de la modalidad de proceso de apropiación social del conocimiento.
4. Si la propuesta es devuelta para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección de la propuesta.
5. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El termino establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar una nueva propuesta.
6. Una vez aprobada la propuesta y designado el director de la modalidad de proceso de apropiación social del conocimiento, el líder de programa notificará al estudiante o egresado no graduado.
7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su proceso de apropiación social del conocimiento y contará con el término establecido en el Reglamento



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Estudiantil de Posgrados. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá por reprobada.

8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director deberá entregar el original y copia del trabajo final al Decano de la Facultad y/o Director de Escuela de la Facultad y/o Director de Escuela. El Decano de la Facultad y/o Director de Escuela remitirá la investigación y el concepto a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos jurados evaluadores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
9. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación del trabajo final. Con el informe de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo monográfico para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitida a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
10. Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica en los procesos académicos desarrollados en posgrados, el estudiante deberá entregar un poster bajo los criterios definidos por el programa. A la sustentación deberán asistir el director de la modalidad, los jurados evaluadores y el Decano de la Facultad y/o Director de Escuela o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela en su representación.

ARTÍCULO 29. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el proceso de apropiación social del conocimiento como: aprobado o no aprobado.

Cuando el trabajo de grado obtenga una nota inferior a 3.5 se considerará como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo proceso de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 30. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores se realizará conforme al Artículo 13 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del Artículo 13 u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo de director del proceso de apropiación social del conocimiento o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de trabajo de grado.



CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 31. Los estudiantes y/o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones y/o excepciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento. Las excepciones son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación revista indexada o capítulo de libros ISBN.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración de la presentación y/o realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática, el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar la concesión del beneficio mediante escrito dirigido al Líder del programa académico al que se encuentre adscrito con sus respectivos soportes o solicitud de verificación.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes y/o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención y/o excepción de la realización de cualquiera de las modalidades y/o opciones de grado, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto seis (4.6).
2. Tener aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos del plan de estudios.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa de posgrado.
4. No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN. A continuación, se relaciona el procedimiento que el estudiante deberá seguir para solicitar la exención por excelencia académica:

1. Diligenciar el formato de solicitud de exención y/o excepción de la realización de la modalidad y/o opción de grado por Excelencia académica y radicarlo ante el Líder del programa.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención.

La Oficina de Admisiones y Registro emitirá la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.

3. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo



de Facultad y/o Escuela para la correspondiente aprobación de grado por la modalidad de exención y/o excepción.

4. El Consejo de Facultad y/o Escuela dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud por parte del Líder de programa, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención. La resolución del Consejo de Facultad y/o Escuela se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la excelencia académica y cumplidos los requisitos generales, el estudiante o egresado no graduado podrá realizar la solicitud para pago de derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario académico vigente y podrá radicar los documentos para obtener su respectivo título.

PARÁGRAFO 2. La nota y/o calificación que obtenga el estudiante o egresado no graduado por excelencia académica no es causal de grado meritorio al no haber documento de grado.

PARÁGRAFO 3. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el egresado no graduado en cualquier momento después de la culminación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPITULO DE LIBRO. Los estudiantes y/o egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados y con su respectivo ISBN, serán eximidos del desarrollo de las opciones de grado en cualquiera de sus modalidades. La publicación de artículo científico o capítulos de libros debe publicarse durante el desarrollo del plan de estudios y en los términos de realización de cualquiera de las modalidades de grado y ser acorde al perfil profesional del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración por publicación en revista indexada se realizará entonces según las categorías A1, A2, y B, así:

Categoría	Características	Calificación
A1	Revista ubicada en el cuartil Q1 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
A2	Revista ubicada en el cuartil Q2 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
B	Revista ubicada en el cuartil Q3 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q1 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.	4.5

PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de capítulos de libros únicamente serán válidas en las editoriales que avale la Vicerrectoría de Investigación.

PARÁGRAFO 3. La publicación de artículos científicos debe tener la filiación institucional de Unitrópico.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrópico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

del desarrollo de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTICULO 37. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ALIETH DEL ROCÍO ÁVILA SANABRIA
Vicerrectora Académica
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General
Secretario Consejo Académico